

**Individualización de Audiencia de Incompetencia**  
**Se declara incompetencia respecto de hechos ocurridos en la ciudades de**  
**Coyhaique, Chile Chico y Puerto Cisnes.**

Fecha Puerto Aisén, veintidós de marzo de dos mil doce  
Magistrado JUAN PATRICIO SILVA PEDREROS  
Fiscal LUIS HUMBERTO CONTRERAS ALFARO  
Abogados Patroc XIMENA RISCO FUENTES  
JAVIER NARANJO SOLANO  
Defensor FERNANDO ACUÑA GUTIERREZ  
Defensores Privados LORENZO AVILES RUBILAR  
RODRIGO DE LOS REYES  
MARCELO RODRIGUEZ AVILES  
RODOLFO KNOPKE BEROIZA  
Hora inicio 13:09 PM  
Hora termino 14:20 PM  
Sala Sala 1  
Tribunal Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Aysen.  
Acta Marianela Bahamonde  
RUC 1210007743-2  
RIT 243 - 2012

**Actuaciones efectuadas**

NOMBRE QUERELLADOS	RUT	DIRECCION	COMUNA
HONORINO ENRI ANGULO MANSILLA	0011597992-2	Calle FERRONAVE N° 40	Puerto Aisén.
JUAN LUIS ATTON VALENZUELA	0007212032-9	Calle BERNARDO OHIGGINS N° 402	Puerto Aisén.
JORGE ISMAEL CORVALAN CLAVERO	0009487413-0	Calle RAMON CARNICER N° 35	Puerto Aisén.
CAROLINA ELIZABET PAILLALEVE ALVAREZ	0014097987-2	Calle DIEGO PORTALES N° 401	Puerto Aisén.
SANDRA DEL CARMEN BARRIA VARGAS	0013739710-2	Calle IGNACIO CARRERA PINTO N° 430	Puerto Aisén.
DAVID BARRIENTOS QUIÑONES	0000000000-0	Calle ENSENADA ALTA N° S/N	Puerto Aisén.
HUGO BELISARIO JARAMILLO CARO	0010896851-6	Calle CONDELL INTERIOR N° S/N	Puerto Aisén.
ERIKA HERNANDEZ VASQUEZ	0014580740-9	Calle CONDELL INTERIOR N° S/N	Puerto Aisén.
FERNANDO QUINTALLANA VERA	0000000000-0	Calle BERNARDO OHIGGINS N° 458	Puerto Aisén.
ERICO GATICA ZENTENO	0008381451-9	Calle RAMON CARNICER N° 30	Puerto Aisén.

RAMON NAVARRO ARANCIBIA	0009204276-6	Calle HERNAN FIGUEROA ISLAS N° 420	Puerto Aisén.
JORGE NAVARRO ARANCIBIA	0000000000-0	Calle JOSE MIGUEL CARRERA N° 361	Puerto Aisén.
GUILLERMINA DEL CARMEN CAYUN POBLETE	0009272072-1	Calle HERNAN FIGUEROA ISLAS N° 420	Puerto Aisén.
JUAN CARLOS ALMONACID CHIGUAY	0013969329-9	Calle JOSE MIGUEL CARRERA N° 202	Puerto Aisén.
ELISA DE LOURDES CUYUL LLAIQUEL	0000000000-0	Calle IGNACIO CARRERA PINTO N° S/N	Puerto Aisén.
LUCIA PEREZ VENEGAS	0012017821-0	Calle CALLE 2 N° 395	Puerto Aisén.
JACQUELINE MARISOL CARRASCO ARIAS	0014043090-0	Calle LOS MAÑIOS N° 10	Lago Verde.
ERWIN JHONATAN SANDOVAL GALLARDO	0016684435-5	Pasaje LA ESTATUA N° 2	Lago Verde.
GABRIELA ORIANA BARRIENTOS ARANEDA	0014043232-6	Calle CAUPOLICAN N° 187	Lago Verde.
FELIX GUILLERMO RIVERA OYARZO	0000000000-0	Sector COMUNA DE LAGO VERDE N° S/N	Puerto Cisnes.
INGRID ELIZABETH DEL PILAR BECKER CORDAN	0012272828-5	Calle BATALLON ATACAMA N° 3-B	Puerto Cisnes.
PEDRO DARIO VARGAS DIAZ	0013324634-7	Calle JUAN JOSE LTORRE N° S/N	Puerto Cisnes.

**Actuaciones efectuadas:**

**1) INCIDENTE PLANTEADO POR ABOGADO LORENZO AVILÉS RUBILAR EN EL PRIMER OTROSÍ, LETRAS A) Y B)**

**En cuanto a la letra a):**

Atendido lo dispuesto en la parte final del artículo 26 inciso primero del Código Procesal Penal, norma que exige que en su primera intervención en el procedimiento, los intervinientes indiquen un domicilio dentro de los límites urbano de la ciudad en que funcione el tribunal, exigencia que, como la propia norma a continuación indica, es para practicarse notificaciones posteriores a que haya lugar y que, a su turno, el artículo 31 del mismo texto legal, faculta a los intervinientes para proponer para sí otras formas de notificación, cuestión que es lo que efectuó el querellante en el tercer otrosí de su presentación, forma que se tuvo presente al resolverse tal otrosí, basten estas solas circunstancias, a juicio de

este juez, para deba rechazar la incidencia planteada, en esta parte, más cuando el propio inciso 2° del referido artículo 26, sanciona la omisión de la indicación del domicilio, sólo con tener por notificadas las resoluciones que se dicten en la causa, por el estado diario.

**En cuanto a la letra b):** No resultando necesaria la comparecencia personal del querellante de autos, Sr. Rodrigo Hinzpeter, a efectos de autorizar el poder, toda vez que éste otorgó mandato a diversos abogados, por escritura pública otorgada ante Notario, conforme al número 1° del inciso segundo del artículo 6 del Código de Procedimiento Civil, documento cuya copia autorizada se acompañó a la respectiva presentación, cumpliendo con ello una de las formas legales que prevé la ley obrar como mandatario, se rechazará de igual modo la incidencia formulada, en ambos casos, sin costas, por no haberse solicitado las mismas.

## **2) EN CUANTO A LOS INCIDENTES DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA:**

Atendido lo expuesto por los intervinientes, y resultando evidente, conforme se colige de la sola lectura del tenor de la querella deducida, que parte de los hechos descritos en la misma, se habrían cometido en territorios jurisdiccionales diversos de aquel que la ley asignó al tribunal que sirvo, y que la querella se dirige no sólo en contra de las veintidós personas que en la misma se individualizan, sino de igual modo, en contra de todos aquellos que resulten responsables en calidad de autores, cómplice o encubridores de los delitos previstos en el artículo 6, letras a), c) y d) de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, y visto además, lo dispuesto en los artículos 6, 7 inciso 2 y 19 N°3, inciso 5 de la Constitución Política de la República; 38, 157 y 159 del Código Orgánico de Tribunales; artículo 2, 52 y 185 del Código Procesal Penal y 101 y 111 del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve:**

Que se hace lugar al incidente de incompetencia por declinatoria, por lo que en consecuencia declaro la incompetencia parcial del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Aisén, para conocer de los presuntos ilícitos cuya comisión se imputa a los querellados **Jacqueline Marisol Carrasco Arias, Félix Guillermo Rivera**

**Oyarzo, Erwin Jhonatan Sandoval Gallardo, Gabriela Oriana Barrientos Araneda, Pedro Darío Vargas Diaz e Ingrid Elizabeth del Pilar Becker Cordano**, con motivo de haberse, según se consigna en la querella, perpetrado tales hechos fuera del territorio jurisdiccional de este Tribunal, manteniendo sí la competencia, para conocer de todos aquellos hechos cuyo principio de ejecución tuvo lugar en la comuna que sirve de asiento a este tribunal, con costas, a favor exclusivamente de los incidentistas Fernando Acuña Gutiérrez y Waldo Barraza Pino, representado en audiencia por el abogado Rodrigo De Los Reyes Recabaren.

Atendido lo resuelto precedentemente, háganse llegar copia de los registros que obran en poder de este tribunal a los Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Cisnes y de Chile Chico y al Tribunal de Garantía de Coyhaique, con los números de RUC que han sido señalados por el Ministerio Público, para cada uno de dichos tribunales.

**3) EN CUANTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN, DEDUCIDO POR EL ABOGADO RODOLFO KNOPKE BEROÍZA, SE RESUELVE:**

Atendido lo resuelto precedentemente, y particularmente atento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 159 del CPP, norma que ordena al juez inhibido hacer llegar las copias de los registros a los tribunales a los que corresponda continuar conociendo de la gestiones a que diere lugar el procedimiento, no ha lugar a la reposición formulada.

Habiéndose presentado los querellados **Gabriela Oriana Barrientos Araneda** y **Erwin Jhonatan Sandoval Gallardo**, quienes no habían otorgado poder en autos, se tiene por conferido poder, por ambos, al Defensor Penal don **Fernando Acuña Gutiérrez**.

No habiendo otras peticiones, se concluye la presente audiencia, la cual se encuentra íntegramente respaldada en registro de audio.

Dirigió la audiencia y resolvió - **JUAN PATRICIO SILVA PEDREROS, Juez Titular** del Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Aysén.